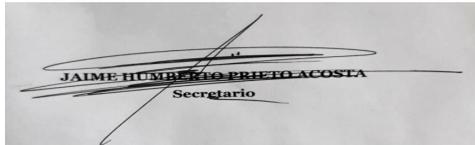


RERPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN CUNDINAMARCA  
Correo [jrmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SECRETARIA : Junín, Cundinamarca, marzo 18 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que conforme a lo ordenado auto anterior, el proceso se encuentra radicado bajo el tomo II - folio 257, Nr. 21-1980 , Proceso Hecho Debido, demandante JUSTINO JIMENEZ CORTES demandada ELVIARA TOMASA LOPEZ MUÑOZ, proceso que se encuentra en el archivo desde 1993. El mismo se encuentra digitalizado y ubicado en el estante de procesos TERMINADOS DIGITALIZADOS DIFERENTES AÑOS . Sírvase ordenar lo pertinente.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, marzo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Derecho Petición Nr. 02-2022

Solicitante: MARIA AZUCENA MUÑOZ LOPEZ

Sustanciación Civil Nr.95 –2022

En virtud del informe que antecede, ubicado el expediente respecto del cual se solicita información por la peticionaria MARIA AZUCENA MUÑOZ LOPEZ , **se DISPONE:**

1. Ordenar por secretaria compartir el expediente digitalizado para conocimiento de la solicitante a efectos del trámite que considere pertinente frente la medida cautelar vigente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria 160-6401.
2. COMUNICAR esta decisión por medio virtual, a la peticionaria y, una vez identificado y ubicado el expediente, suminístrese la información del caso.

CÚMPLASE.



JUEZ

RERPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN CUNDINAMARCA  
Correo [jrmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SECRETARIA: Junín, Cund, marzo 25 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que venció el término ordenado en auto anterior y no se allegó escrito de subsanación de demanda . Sírvase proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNIN

Junín (Cundinamarca), marzo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Proceso Nr. 08-2022. Sucesión Intestada

Código: 253724089001-2022-00017-00

Causantes: CARLOS HERNANDO CASTILLO RAMOS y BLANCA ESMILDA GARZÓN GÓMEZ

Sustanciación Civil No. 096 - 2021

En virtud del informe que precede, en auto del 7 de marzo de 2022, se inadmitió la presente demanda de sucesión intestada concediéndose cinco (5) días para subsanarla a voces del arts. 90 del C.G. P; *donde se dispuso* , con fundamento en los arts. 488 y 489 ibidem, concordante con el Decreto 1260 de 1970, allegar entre otros asuntos , la prueba documental idónea para acreditar el matrimonio entre los causantes , así como , cumplir con la exigencia contemplada en esta clase de procesos en el numeral 5 del art. 489 del Código General del Proceso , habiendo guardado silencio la apoderada demandante ; por lo que se RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente de sucesión doble e intestada.
- 2.- DISPONER el archivo de las diligencias y el registro respectivo en el expediente digitalizado .
3. NOTIFICAR este proveído, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

RERPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN CUNDINAMARCA  
Correo [jrmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SECRETARIA: Junín, Cund, marzo 25 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que venció el término ordenado en auto anterior y no se allegó escrito de subsanación de demanda . Sírvase proveer.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNIN

Junín (Cundinamarca), marzo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Proceso Nr. 06-2022. Sucesión Intestada

Código: 253724089001-2022-00103-00

Causante: MARIA ISABEL GOMEZ HERRERA

Sustanciación Civil No. 097- 2021

En virtud del informe que precede, en auto del 7 de marzo de 2022, se inadmitió la presente demanda de sucesión intestada concediéndose cinco (5) días para subsanarla a voces del arts. 90 del C.G. P; *donde se dispuso* , con fundamento en los arts. 488 y 489 ibidem, concordante con el Decreto 1260 de 1970, allegar entre otros asuntos , las prueba documental idónea para acreditar el matrimonio entre los causantes , así como , cumplir con la exigencia contemplada en esta clase de procesos en el numeral 5 del art. 489 del Código General del Proceso , habiendo guardado silencio la apoderada demandante ; por lo que se RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente de sucesión doble e intestada.
- 2.- DISPONER el archivo de las diligencias y el registro respectivo en el expediente digitalizado .
3. NOTIFICAR este proveído, por medio virtual, sin efectos procesales.

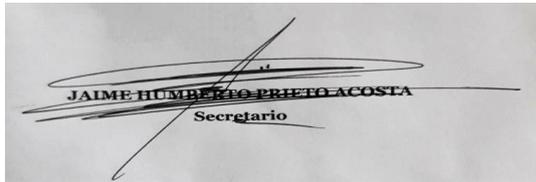
NOTIFÍQUESE.



JUEZ

RERPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN CUNDINAMARCA  
Correo [jrmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SECRETARIA : Junín, Cundinamarca, marzo 25 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que venció el término ordenado en auto anterior y no se allegó escrito de subsanación de demanda . Sírvase proveer.



JALME HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, marzo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Proceso Nr. 07-2022. Pertenencia

Código: 253724089001-2022-00016-00

Demandante: Bertha Ursulina González Jiménez y Otros

Demandado: Santiago Beltrán Antonio y Demás Personas Indeterminadas

Sustanciación Civil Nr. 098-2022

Visto el informe anterior, en auto del siete (7) de marzo de 2022, se inadmite la demanda de Pertenencia referenciada y se ordenó con fundamento en los artículos 90 y 375 del Código General del Proceso, , se subsanarla , entre otros asuntos aclarar hechos y pretensiones en cuanto el predio objeto de usucapión con base en la certificación de inexistencia de titular de derecho real de dominio y allegar la ficha catastral; actos que se deben cumplir dentro del término de cinco (5) días , frente a lo cual se guardó silencio .

Por lo anterior , se RESUELVE :

1. RECHAZAR la presente de Pertenencia.
- 2.- DISPONER el archivo de las diligencias y el registro respectivo en el expediente digitalizado .
3. NOTIFICAR este proveído, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

RERPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN CUNDINAMARCA  
Correo [jrmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SECRETARIA: Junín, Cund., 25 de Marzo de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que a la fecha no se ha recibido respuesta alguna por parte del solicitante señor MAURICIO BELTRAN QUINTERO , habiéndose remitido al correo electrónico registrados los autos anteriores . Sírvase proveer.



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), Marzo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Derecho de Petición Nr-. 01-2022 . Solicitud información

Solicitante : MAURICIO BELTRAN QUINTERO

Sustanciación Civil No. 099-2021

Visto el informe que precede, mediante auto del 14 de Enero de 2022 y 25 de febrero de 2022, se requirió al peticionario señor MAURICIO BELTRAN QUINTERO para que suministre la información necesaria requerida para identificar el expediente respecto del cual se solicita la expedición de copias , conforme al mensaje de texto recibido al correo electrónico el 11-01{2022, sin obtener respuesta alguna .

En virtud de lo anterior, el despacho RESUELVE :

- 1.- ORDENAR el archivo de la petición .
- 2.- Notificar esta decisión al peticionario al correo electrónico registrado.
3. COMUNICAR, por medio virtual, la presente decisión, sin efectos procesales.

NOTIFIQUESE



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

RERPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN CUNDINAMARCA  
Correo [jrmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SECRETARIA:** Junín, Cundinamarca, marzo 25 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que la demanda fue subsanada en tiempo. Sírvase proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, marzo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Proceso Nr. 09-2022. Reglamentación de Visitas

Código: 253724089001-2022-00019-00

Demandante: FERNEY ALEXANDER DIAZ BEJARANO

Demandado: MARIA FERNANDA PEÑA ACOSTA

Interlocutorio Civil Nr. 020-2022

En virtud del informe que antecede, acorde con el artículo 90 del C.G.P., subsanada en tiempo la demanda y en la forma indicada en auto anterior, se DISPPONE:

1. ADMITIR la demanda de reglamentación de visitas formulada, a través de apoderada judicial, por el señor FERNEY ALEXANDER DIAZ BEJARANO, en contra de MARIA FERNANDA PEÑA ACOSTA, en representación de los menores CRISTIAN CAMILO DIAZ PEÑA y JUAN FELIPE PEÑA DIAZ.
2. IMPRIMIR a la presente demanda el trámite verbal sumario previsto en los arts. 390 y s.s. del C.G.P.
3. NOTIFICAR a la demandada el presente proveído y conferir traslado de la demanda por el término de diez (10) días, a fin de ejercer el derecho de defensa. Para el efecto, deberán seguirse los parámetros de los arts. 291 y s.s. ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, en lo pertinente.
4. NOTIFICAR al representante del Ministerio Público.
5. COMUNICAR esta decisión por medio virtual con fines informativos.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

RERPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN CUNDINAMARCA  
Correo [jrmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SECRETARIA : Junín, Cund, marzo 25 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe comunicación proveniente de Banco Davivienda. Sírvase proveer.



~~JALME HUMBERTO PRIETO ACOSTA~~  
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Junín, Cundinamarca, marzo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Nr. 062-2015. Ejecutivo  
Código: 253724089001-2015-00090-00  
Dte: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
Ddo: LUIS FERNANDO CARDENAS CHITIVA

Sustanciación Civil Nr. 100-2022

Visto el informe secretarial, se DISPONE:

1. AGREGAR a los autos la comunicación remitida por Banco DAVIVIENDA, conforme la cual el demandado no tiene vínculos comerciales con esa entidad, respecto a la medida cautelar comunicada mediante oficio 032.
2. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

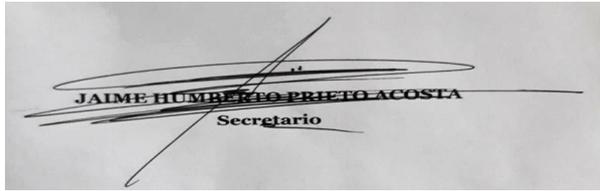


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JCUEZ

RERPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN CUNDINAMARCA  
Correo [jrmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SECRETARIA : Junín, Cund, marzo 25 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe comunicación proveniente de Banco de Bogotá. Sírvase proveer.



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Junín (Cundinamarca), enero catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Ref: Proceso 01-2022. Ejecutivo de mínima cuantía  
Demandante: Banco de Bogotá  
Demandado: Omar Humberto Gómez Martínez  
Radicación: 253724089001-2022-00001-00

Sustanciación Civil No. 101 - 2022

Visto el informe secretarial, se DISPONE:

1. AGREGAR a los autos las comunicaciones remitidas por Banco de Bogotá DAVIVIENDA y MI BANCO, respecto a la medida cautelar comunicada mediante los oficios Nos 043 y 046.
2. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

RERPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL JUNIN CUNDINAMARCA  
Correo [jrmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, marzo 25 de 2021, al despacho del señor Juez, informándole que se recibe correo suscrito por el apoderado nombrado en amparo de pobreza. Sírvase disponer lo pertinente.



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
Junín, Cundinamarca, diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: 06-2021. Amparo de pobreza  
Solicitante: GLORIA CECILIA GARZÓN DÍAZ

Sustanciación Civil Nr. 102-2022

Visto el informe que precede, teniendo en cuenta la manifestación de aceptación del cargo allegada, se DISPONE:

1. TENER por aceptada la designación del cargo de apoderado en amparo de pobreza de la señora GLORIA CECILIA GARZÓN DÍAZ, por parte del Dr. JOSE IGNACIO GOMEZ DIAZ C.C.80.376.148, T.P. 88316.
2. REMITIR por correo certificado el archivo digital que contiene el expediente de solicitud de amparo, al apoderado. Déjense las constancias del caso.
3. COMUNICAR este proveído a la peticionaria, por medio virtual, teniendo en cuenta lo indicado en el acápite de notificaciones de la solicitud, con fines informativos.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

RERPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN CUNDINAMARCA  
Correo [jrmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SECRETARIA : Junín, Cund, Marzo 25 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que venció el término de traslado del demandado YILBER IVAN REYES y guardo silencio, conforme lo ordenado en auto del 14-01-2022 . Sírvase proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Junín, Cundinamarca, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Nr.24-2020. Ejecutivo  
Código: 253724089001-2020-00073-00-00  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
Demandados: YILVER IVAN REYES MENDEZ

Interlocutorio Civil Nr. 21-2022

Visto el informe que precede, por auto del 14 de enero de 2022 , se tiene por notificado por AVISO del mandamiento de pago librado mediante auto del 04 de diciembre de 2020, al demandado, señor YILBER IVAN REYES MENDEZ C.C. Nr. 79629748 , quien dentro del término de traslado no acreditó el pago de la obligación, ni formuló excepción alguna contra la orden coercitiva en cita.

Por disposición del artículo 440, inciso 2º del CGP “... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso ... seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”.

Como en este caso se satisfacen los presupuestos a que alude la norma en cita, se RESUELVE:

- 1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del demandado YILBER IVAN REYES MENDEZ, manteniendo incólume el mandamiento de pago emitido en auto del 04 de diciembre 2020<sup>[51]</sup>.
- 2.- DISPONER la presentación de la liquidación del crédito, la cual se deberá ceñir a los términos del art. 446 ibídem.
3. CONDENAR en costas al ejecutado. Líquidense, por secretaría, incluyendo la suma de seiscientos mil pesos (\$600.000.00), como agencias en derecho.
- 4.- COMUNICAR la presente decisión a las partes, por medio virtual.

NOTIFÍQUESE. (2)

RERPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN CUNDINAMARCA  
Correo [jrpmaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrpmaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

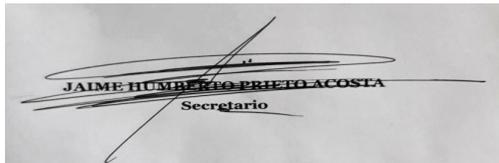


**JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO**

**JUEZ**

RERPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN CUNDINAMARCA  
Correo [jrmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, marzo 25 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se desarchiva el proceso ejecutivo Nr. 2006 – 0063 , demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra MIGUEL IGNACIO CANTOR , que corresponde a la obligación 255031400064144, el cual se terminó por DESISTIMIENTO TACITO mediante auto del 24 de noviembre de 2014. Proceso que corresponde al Numero interno 2006-063 y código 253724089001-2006-0122-00. Sírvase ordenar lo pertinente.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Junín, Cundinamarca, marzo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Proceso Nr. 063- 2006. Ejecutivo  
Código: 25372-40-89-001-2006-000122-00  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
Demandado: MIGUEL IGNACIO CANTOR

Sustanciación Civil Nr. 103 -2022

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta este despacho mediante auto del 24 de noviembre de 2014, declaró la terminación del proceso EJECUTIVO con radicación 2006-063 y código 253724089001-200067-0122, al decretar EL DESISTIMIENTO TACITO ( art. 346 CPC - norma vigente para la época ), respecto de la obligación 725031400064144 , base del mandamiento de pago librado mediante auto del 4 de septiembre de 2006 y sentencia Nr. 06-2007 del 30 de enero de 2007, que ordena seguir adelante la ejecución ( art. 507 op. Cit ), no es procedente efectuar pronunciamiento alguno frente a la solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación impetrada por el Dr. WILLIAM CAMILO GUATIBONZA MORENO, se DISPONE:

1. ABSTENERSE el despacho de efectuar pronunciamiento alguno frente a la petición de terminación de proceso impetrada por el Dr. WILLIAM CAMILO GUATIMONZA MORENO , por las razones anteriores.
2. ORDENAR notificar esta decisión al correo electrónico del apoderado .
3. COMUNÍQUESE esta decisión por medio virtual. En firme archívese el expediente .

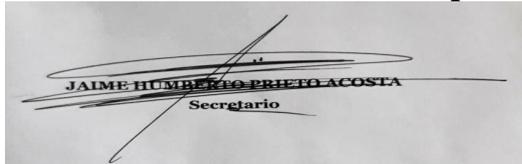
NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

SECRETARIA: Junín, Cund., 25 de Marzo de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que conforme a lo ordenado en auto del 25-02-2022 , existe vigente embargo y retención de los dineros y/o bienes en favor del proceso EJECUTIVO Nr.003-2015 que cursa en este Juzgado , siendo demandante CAMILO ALFONSO JIMENEZ RODRIGUEZ y demandada YENNY ALEXANDRA SOLORZA RODRIGUEZ , como consta en oficio 270 del 30 de noviembre de 2021 ( folio 10 del C. Medias cautelares ) . Sírvase proveer.



#### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), Marzo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 2019-038. Ejecutivo

Radicación: 253724089001-2019-00063-00

Demandante : YENNY ALEXANDRA SOLORZA RODRIGUEZ

Demandada : PATRICIA BEJERANO

Sustanciación civil Nr. 104-2022

Visto el informe anterior, encontrándose vigente el embargo de los dineros que dentro de este Ejecutivo persigue la demandante YENNY SOLORZA RODRIGUEZ , en favor del proceso Ejecutivo Nr. 003-2015 que cursa en este mismo Estrado Judicial, SE DISPONE:

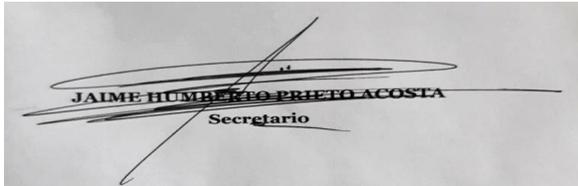
- 1.- DEJAR sin efecto la orden de entrega de depósitos judiciales ordenada en auto del 25 de febrero de 2022.
- 2.ORDENAR, por secretaría, comunicar esta decisión por medio virtual, con efectos informativos a la demandante YENY SOLORZA RODRIGUEZ .
3. Notificar este auto por medio virtual .

NOTIFIQUESE.



JUEZ

SECRETARIA: Junín, Cund, marzo 25 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que venció el término de traslado del dictamen pericial y las partes guardaron silencio . . Sírvase proveer.



JALME HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Secretario

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, veinticinco (25) de marzo dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Nr. 001-2017. Pertenencia

Radicación: 253724089001 - 2017-00001 00

Demandante: MARIA CONSUELO BEJARANO DE LA HOZ y OTRO

Demandado: EPIFANIO GONZALEZ y Otros

Interlocutorio civil Nro. 022-2022

Visto el informe que precede, practicada la diligencia de inspección judicial, en atención a la solicitud probatoria formulada por el apoderado de la parte actora, de conformidad con el art. 375 del CGP se DISPONE:

1. TENER en cuenta que, dentro del término de traslado del dictamen, las partes no formularon objeción ni solicitud de aclaración o complementación del informe.

2. SEÑALAR la hora **de las diez y treinta de la mañana (10:30 am), del día diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)** a fin de llevar a cabo la diligencia de que trata el art. 392, en concordancia con los arts. 372 y 373, ibídem, en la que se recaudarán los interrogatorios de los demandantes, cuya inasistencia injustificada los hará acreedores a las sanciones pecuniarias y procesales del caso. Advirtiendo que la audiencia se desarrollará de manera virtual, a través de la aplicación Teams, para lo cual las partes, a través de sus apoderados, deberán informar el correo electrónico al cual se remitirá el link de conexión; para ello, se ordena compartir el expediente digitalizado a los apoderados, curador ad litem y Agente del Ministerio Público.

3. DECRETAR las pruebas del proceso, así:

3.1. A INSTANCIA DE LA PARTE ACTORA:

3.1.1. DOCUMENTAL: téngase como tal los documentos aportados como anexos de la demanda, en cuanto resultan idóneos, pertinentes y conducentes para demostrar los hechos objeto de prueba.

3.1.2. TESTIMONIAL: no fue postulada prueba testimonial en el acápite respectivo de la demanda.

3.2. A INSTANCIA DEL CURADOR AD-LITEM DESIGNADO: téngase en cuenta que el Dr. JOSE IGNACIO GOMEZ DIAZ no postuló ninguna prueba.

3.3. PRUEBA PERICIAL: el perito GILBERT ANDRES URREGO URREA deberá comparecer para los efectos previstos en el art. 228 del CGP.

4. ADVERTIR que la audiencia se desarrollará de manera virtual, a través de la aplicación Teams, para lo cual las partes, a través de sus apoderados, deberán informar el correo electrónico al cual se remitirá el link de conexión; para ello, se ordena compartir el expediente digitalizado al apoderado, curador ad litem y Agente del Ministerio Público.

5. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.



**JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO**

JUEZ

SECRETARIA : Junín, Cundinamarca, Marzo 25 10 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que venció el término de traslado del dictamen pericial y se guardó silencio. Sírvasse ordenar lo pertinente.



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Secretario

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, febrero once (11) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Nr.2019-053. Pertenencia

Código: 253724089001-2019-00082-00

Demandante: MARIA DOLOREZ CRUZ DE CASTILLO

Demandada: PARMENIO CASTILLO y Demás Personas Indeterminadas

Interlocutorio civil Nro. 022-2022

1. TENER en cuenta que, dentro del término de traslado del dictamen, las partes no formularon objeción ni solicitud de aclaración o complementación del informe.

2. SEÑALAR la hora **de las diez y treinta de la mañana (10:30 am), del día veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)** a fin de llevar a cabo la diligencia de que trata el art. 392, en concordancia con los arts. 372 y 373, ibídem, en la que se recaudarán los interrogatorios de los demandantes, cuya inasistencia injustificada los hará acreedores a las sanciones pecuniarias y procesales del caso. Advirtiéndole que la audiencia se desarrollará de manera virtual, a través de la aplicación Teams, para lo cual las partes, a través de sus apoderados, deberán informar el correo electrónico al cual se remitirá el link de conexión; para ello, se ordena compartir el expediente digitalizado a los apoderados, curador ad litem y Agente del Ministerio Público.

3. DECRETAR las pruebas del proceso, así:

3.1. A INSTANCIA DE LA PARTE ACTORA:

3.1.1. DOCUMENTAL: téngase como tal los documentos aportados como anexos de la demanda, en cuanto resultan idóneos, pertinentes y conducentes para demostrar los hechos objeto de prueba.

3.1.2. TESTIMONIAL: se decreta la recepción de las declaraciones de GABRIEL ALBERTO GARCIA SASTOQUE, FELIX FRANCISCO CRUZ y NIDIA SOBEIDA

ACOSTA CRUZ, quienes podrán ser interrogados por el curador ad-litem y la representante del Ministerio Público.

3.2. A INSTANCIA DEL CURADOR AD-LITEM DESIGNADO: téngase en cuenta que el Dr. ORLANDO DE JESUS CRUZ RODAS no postuló ninguna prueba.

3.3. PRUEBA PERICIAL: el perito GILBERT ANDRES URREGO URREA deberá comparecer para los efectos previstos en el art. 228 del CGP.

4. ADVERTIR que la audiencia se desarrollará de manera virtual, a través de la aplicación Teams, para lo cual las partes, a través de sus apoderados, deberán informar el correo electrónico al cual se remitirá el link de conexión; para ello, se ordena compartir el expediente digitalizado al apoderado, curador ad litem y Agente del Ministerio Público.

5. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

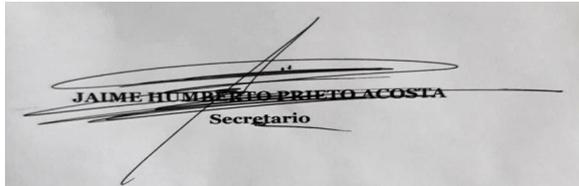


**JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO**

JUEZ

RERPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN CUNDINAMARCA  
Correo [jrmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, 25 de marzo de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que los herederos guardaron silencio frente al requerimiento ordenado en audiencia del 22 -02-2022.. Sírvase proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Junín, Cundinamarca, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 019-2021. SUCESION DOBLE INTESTADA  
Radicación: 253724089001 - 2021-00043 - 00  
Causantes: Ana Bertha Clementina León y Pablo Heraclio Rodríguez

Sustanciación civil Nro. 105 -2022

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta que los intervinientes reconocidos no formularon solicitud de consuno de designación de partidor, en aplicación del art. 507 del C.G.P., se DISPONE:

1. DESIGNAR como partidor dentro del presente proceso, de la Lista de Auxiliares de la Justicia vigente para el municipio de Gachetá, al (a) Dr. (a) **ORLANDO DE JESUS CRUZ RODAS**, a quien se concede el término de diez (10) días, a partir de la aceptación del cargo, para presentar la partición. Comuníquese la designación.
2. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, con fines informativos.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

RERPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN CUNDINAMARCA  
Correo [jrpmaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrpmaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)